

SEGURIDAD E HIGIENE.-

**Artículo 6.b.4.-** Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene no podrán ser despedidos ni sancionados por manifestaciones o actos realizados en el ejercicio de su función, y en todo momento, dentro de las atribuciones que por su cargo tienen conferidas.

Asimismo, no podrán ser discriminados en su posición económica, o profesional en razón del desempeño de su representación.

Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene, podrán asistir a cursos específicos de esta materia.

**Artículo 6.a.4.-** Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse por el organismo público a quien corresponda tal competencia, como ocasionada por las condiciones de trabajo será a efectos de este Convenio considerada como Enfermedad Profesional.

**Artículo 6.a.3.-** En el supuesto de que en una determinada fabricación no existieran normas y medios que reglamentasen el nivel de exigencia en materia de prevención de riesgos para Empresas filiales con matriz extranjera, éstas estarán obligadas a mantener los mismos niveles y medios que en su País de origen.

En toda empresa de nueva creación o todo nuevo proceso productivo que se implante en las existentes, si no existiera normativa legal que reglamentase un nivel de exigencia en materia de prevención de riesgos, las mismas están obligadas a presentar un proyecto de seguridad ante los representantes de los trabajadores y Delegado Provincial de Trabajo, para su visto bueno y aprobación.

**Artículo 6.c.5.-** La Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores, asesorados técnicamente por el Departamento de Seguridad y Medicina de la Empresa, cuando lo hubiese, elaborarán:

- Un mapa de riesgos del centro de trabajo.
- Un plan general de prevención.
- Planificación de programas anuales de prevención.
- Periódicamente se elaborará la memoria de seguimiento del plan general y de los programas anuales.

Cuando no se llegase a un acuerdo en la valoración técnica de un riesgo se acusará a un informe del INSHT.

PRODUCTIVIDAD.-

A partir de la firma de este Convenio, y con el objetivo de desarrollar un Plan de Productividad, se constituirá una Comisión Paritaria formada por cuatro miembros de la Dirección y cuatro representantes de los trabajadores, que actuará a lo largo del tiempo como órgano de Seguimiento y Control de la gestión del Plan de Productividad.

Los objetivos a conseguir a 31 de Diciembre de 1.985 se concretan en los siguientes puntos:

- Establecimiento de un organigrama con definición de responsabilidades.
- Desarrollo de funciones propias de una gestión de personal.
- Implantación de un sistema global de calidad.
- Desarrollo de un sistema general de control de costes.
- Estudio para el mejor desarrollo del trabajo de mantenimiento, tanto preventivo como de reparaciones.
- Definición de la participación de los trabajadores en el Plan de Productividad y en sus resultados.

Para el desarrollo de este punto, se contratará un especialista técnico en Sistemas de Costes; asimismo la Empresa formará internamente al restante personal que sea preciso para el desarrollo del plan.

CALENDARIO.-

Los puestos de trabajo de tres turnos se cubrirán con 5 trabajadores sin que esto pueda suponer incremento de plantilla.

En el caso de que se constatare que alguno de ellos no cubre la totalidad de su jornada de trabajo, realizará otras tareas que no estén en contradicción con la Ordenanza Laboral o el estatuto de los trabajadores.

INCREMENTO DE SALARIO.-

El incremento de salario para 1.984 será del 7,5% que se imputará de forma proporcional, excepto la antigüedad. Las pegas extinguidas serán pagadas a aquellos trabajadores que las tuviesen desfasadas, y se aplicará al resto de la plantilla durante 1.984 y años sucesivos.

El incremento de los salarios será el que resulte de aumentar en el porcentaje medio de la banda salarial - que será aceptado por las Centrales Sindicales y Patronales, o bien de la "última oferta" que se constatare.

CLAUSULA DE REVISION.-

En caso de que el IPC establecido por el INE llegue a superar al 30 de Septiembre de 1.984 el 6%, se efectuará una revisión salarial, en la cuantía del exceso habido, a partir del 1º de Octubre de 1.984, regularizando la situación con efectos al 1º de Enero de 1.984, cuando el IPC del año sea definitivamente establecido.

La cláusula de revisión para 1.985 se establecerá en términos análogos a la de 1.984.

PLUS DE DISTANCIA.-

Se pagará a 4,- Pts/Km.

DIETA COMPLETA.-

Se pagará 3.000,- Pts/día y en la misma proporción subirá la media dieta.

PLUS DESPLAZAMIENTO.-

Se pagará a 18,- Pts/Km.

En Santander a 14 de Marzo de 1.984.

17279

**RESOLUCION de 6 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.548 el guante aislante de la electricidad, marca «Dipco», modelo «Dipco 430 V», de clase I, importado de Inglaterra y presentado por la Empresa «Ibérica de Materiales de Protección, S. A.» (IMPSPA), de Zarátamo (Vizcaya).**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del guante aislante de la electricidad, marca «Dipco», modelo «Dipco 430 V», de clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

**Primero.**—Homologar el guante aislante de la electricidad, marca «Dipco», modelo «Dipco 430 V», de clase I, presentado por la Empresa «Ibérica de Materiales de Protección, S. A.» (IMPSPA), con domicilio en Zarátamo (Vizcaya), barrio Arcocha, polígono industrial 12, que lo importa de Inglaterra donde es fabricada por su representada la firma «Dipco Limited», de Slough (Berks), como elemento de protección personal contra riesgos eléctricos.

**Segundo.**—Cada guante de dichos modelo, marca y clase, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1548-8-4-84—Guante aislante de la electricidad— clase I.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-4 de «Guantes aislantes de la electricidad», aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 6 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.